

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Elaboración: [@anaya_huertas](#)

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional amparó el derecho a la salud y a la vida de una ciudadana a quien se le negó el suministro de un medicamento recetado por su médico tratante.** La Sala Sexta de Revisión amparó el derecho a la salud y a la vida de una mujer a quien su entidad promotora de salud le suspendió la entrega de un medicamento, en la presentación comercial, recetado por su médico tratante. La accionante, de 81 años, quien tiene antecedentes de hipertensión arterial, diabetes insulino dependiente, accidente cerebrovascular isquémico y fibrilación auricular, aseguró que se ha visto obligada a comprar el medicamento con sus propios recursos o incluso suspender el tratamiento por la falta de suministro por parte de su EPS. En primera instancia, un juzgado amparó los derechos de la accionante, mientras que en segunda se revocó la decisión. La Sala, en su lugar, confirmó la determinación de primera instancia al considerar que se puso en evidencia las barreras administrativas a las que se vio sometida la ciudadana por parte de la entidad accionada. La Corte reiteró que el principio de continuidad en la prestación del servicio de salud se concreta como el derecho de los pacientes de recibir los servicios de manera continua, asegurando su prestación eficiente y permanente en cualquier tiempo. La jurisprudencia ha resaltado que la continuidad implica la oferta constante y permanente del servicio de salud dada la necesidad y la trascendencia que tiene para los usuarios del Sistema General de Seguridad Social. De otro lado, la Corte reiteró que las entidades de salud no solo tienen la obligación de garantizar de manera oportuna la entrega de los medicamentos que requiere el paciente, sino también la de adoptar medidas especiales cuando se presentan barreras injustificadas que impidan su acceso. En el caso concreto, la Sala le ordenó a la entidad accionada que adoptara un mecanismo de suministro del medicamento a la accionante en el que solo se debiera hacer llegar la correspondiente orden médica en la que se indicara el tipo y la dosis que debía ser suministrada. Sentencia T-185 de 2024. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. **Glosario jurídico: El principio de continuidad en la prestación del Servicio de Salud:** la Ley 1751 de 2015 establece que la continuidad es un principio en virtud del cual: “las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua” entre otras, porque el Estado tiene la obligación constitucional de asegurar su prestación eficiente y permanente en cualquier tiempo y de esta manera respetar la confianza legítima de los usuarios. El derecho fundamental a la salud: ha sido definido como: “la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como en el plano de la operatividad mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser”. (Sentencia T-185 de 2024).

Estados Unidos (Univisión/AP):

- **La Suprema Corte permite los abortos de emergencia en Idaho, pese a la prohibición impuesta en ese estado.** La Corte Suprema rechazó este jueves una demanda que pretendía bloquear cualquier tipo de atención médica para abortos de emergencia en el estado de Idaho. La opinión 6-3, escrita por la justice Elena Kagan, restablece un fallo de un tribunal inferior que permitía a las salas de emergencia de los hospitales de Idaho realizar abortos de emergencia para salvar la vida y la salud de una embarazada. El fallo desestimó el caso por considerarlo “improvisado”, lo que significa que el tribunal superior no debería haber aceptado escuchar el caso en primer lugar. Los justices Clarence Thomas, Neil Gorsuch y Samuel Alito disintieron. La decisión está en línea con el borrador de opinión que se publicó accidentalmente en el sitio web del máximo tribunal el miércoles por la mañana. En este caso, la Corte Suprema estaba evaluando la legalidad de la prohibición del aborto en el estado de Idaho, que paradójicamente solo permite a los médicos realizar abortos si la vida de la mujer embarazada está en riesgo. La decisión de este caso llega luego de que el Máximo Tribunal emitiera un fallo unánime sobre el uso de la mifepristona, una de las dos drogas utilizadas para la mayoría de los abortos farmacológicos. La administración del presidente Joe Biden ha argumentado que la ley de Idaho entra en conflicto con una

ley federal de larga data que ha dado forma a la atención en las salas de emergencia. La Ley de Tratamiento Médico de Emergencia y Parto, también llamada EMTALA, por sus siglas en inglés, requiere que las salas de emergencia brinden a todas las pacientes que se presentan en su hospital un tratamiento estabilizador, que podría incluir abortos en casos extremos. EMTALA, ha garantizado durante mucho tiempo que, en una emergencia, las pacientes pueden obtener la atención que necesitan, incluida la atención del aborto, independientemente de dónde vivan. "Todas las administraciones, desde el presidente Reagan hasta el presidente Biden, han reconocido que EMTALA requiere atención de aborto de emergencia", explica la Unión Estadounidense por las Libertades Civiles (ACLU). La Corte Suprema escuchó los argumentos orales de los casos Idaho v. United States y Moyle v. United States, que determina si se puede encarcelar a los médicos por tratar a pacientes embarazadas que experimentan emergencias médicas. Cuando escuchó los argumentos en abril, la Corte Suprema parecía profundamente dividida sobre el caso. Sin embargo, en el fallo publicado sobre la mifepristona, los jueces se refirieron varias veces a EMTALA, acordando unánimemente con el punto de la administración Biden de que la ley federal no requiere que los médicos realicen un aborto si se oponen a ello. La ley "no anula las leyes federales de conciencia ni exige que los médicos de urgencias participen en abortos de urgencia", escribieron los justices. **Tras el fin de Roe v. Wade: no es solo aborto, sino libertades reproductivas.** Desde que en junio de 2022 la Corte Suprema revocara el fallo Roe v. Wade, que por casi 50 años consagró el derecho al aborto a nivel federal, unos 20 estados de mayorías conservadoras han prohibido o restringido el aborto. Las encuestas muestran que la mayoría de los estadounidenses apoyan preservar algún tipo de acceso al aborto seguro, incluso cuando grupos conservadores presionan para limitar el procedimiento o prohibirlo por completo. El fin de Roe v. Wade ha envalentonado a los opositores de los derechos reproductivos en varios frentes, no solo el aborto clínico o el aborto farmacológico. En otro frente de la batalla, los republicanos del Senado bloquearon el jueves un proyecto de ley patrocinado por los demócratas que brinda protección a los tratamientos de fertilización in vitro (FIV). "Al votar en contra de las protecciones para la FIV, los amigos de Trump en el Senado han demostrado una vez más que no creen que las mujeres tengan el derecho fundamental a tomar decisiones sobre su propia atención médica y sus propios cuerpos", dijo la vicepresidenta Kamala Harris.

- **La Suprema Corte despoja a comisión financiera de importante herramienta en casos de fraude.** La Corte Suprema despojó a la Comisión de Bolsa y Valores (SEC, por sus siglas en inglés) de una importante herramienta para combatir el fraude de valores, en una decisión que también podría tener amplios efectos en otros organismos reguladores. Los justices decidieron, en una votación de 6 a 3, que las personas acusadas de fraude por la SEC, que regula los mercados de valores, tienen derecho a un juicio con jurado en un tribunal federal. Los procesos internos que la SEC ha utilizado en algunas quejas de fraude civil violan la constitución, indicó el tribunal. "Un acusado que enfrente una demanda por fraude tiene derecho a ser juzgado por un jurado de sus iguales ante un juez neutral", escribió el juez presidente, John Roberts, para la mayoría conservadora del tribunal. La justice Sonia Sotomayor, que leyó su disenso en el tribunal, dijo que "los litigantes que busquen desmantelar el estado administrativo" se regocijarían con la decisión. Los organismos federales que supervisan la seguridad en minas y otros lugares de trabajo están entre los muchos organismos que solo pueden imponer penalizaciones civiles en procedimientos administrativos internos, escribió Sotomayor, a la que se unieron las justices Ketanji Brown Jackson y Elena Kagan. "A estas e incontables agencias más, toda la mayoría puede decirles que tuvieron mala suerte y que obtengan un nuevo estatuto del Congreso", escribió. El caso es uno de los varios que se han presentado en este periodo, en los que los intereses conservadores y de negocios instan al tribunal, compuesto por nueve miembros, a restringir a los organismos reguladores federales. Los seis conservadores del tribunal ya los han frenado, incluso en un fallo emitido el año pasado, que limita estrictamente la capacidad de los organismos reguladores ambientales de vigilar la contaminación del agua en los pantanos. A la SEC se le otorgaron más de 5.000 millones de dólares en penalizaciones civiles en el año presupuestal de 2023, que terminó el 30 de septiembre, dijo el organismo en un comunicado de prensa. No se sabe cuánto de ese dinero se obtuvo en procesos internos o en demandas ante un tribunal federal.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo condena a Alvisé Pérez a pagar 7,000 euros a la periodista Ana Pastor por la publicación de dos fotos de ella en sus redes sociales sin interés informativo.** La Sala Civil del Tribunal Supremo ha confirmado que Luis P.F., conocido como 'Alvisé Pérez', cometió sendas intromisiones ilegítimas en el derecho a la propia imagen de la periodista Ana Pastor, por publicar en sus

redes sociales en octubre de 2020 dos fotografías de ella captadas en restaurantes que carecían de interés general e informativo, por lo que deberá pagarle una indemnización de 7.000 euros. El demandado es también condenado a retirar las citadas fotografías de sus cuentas de Twitter, Facebook e Instagram. La sentencia estima parcialmente el recurso planteado por Alvisé Pérez contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que le condenó por la publicación de tres fotografías y estableció una indemnización en 10.000 euros. El alto tribunal reduce la indemnización a 7.000 euros tras considerar que la publicación de una de las tres fotografías, en la que aparecían comiendo juntos en un restaurante Pastor junto a su marido, que es otro conocido periodista, y al fundador y director de una ONG que protagoniza actuaciones de gran interés informativo, sí estaba legitimada por el ejercicio de la libertad de información. Por tanto, la condena se establece por las otras dos fotografías, que no se encuentran justificadas por el legítimo ejercicio de la libertad de información al carecer de interés informativo y general. De la primera de ellas, en la que aparecía la demandante junto con su marido en un restaurante, señala el Supremo: “Que el marido de la demandante sea también un periodista muy conocido y, por tanto, pueda ser considerado como un personaje público, no supone que la reunión de la demandante y su marido sea por sí un hecho de interés general. Afirmar lo contrario llevaría al absurdo de considerar de interés general la presencia conjunta de los integrantes de un matrimonio en cualquier contexto y circunstancia, por el simple hecho de que ambos puedan ser considerados como personajes públicos, lo que supondría en la práctica la privación de sus derechos a la intimidad familiar y a la propia imagen”. Y tampoco el hecho de que, al parecer, esa fotografía sea la reproducción parcial de la primera fotografía, la dota de interés general, ya que el Supremo indica que lo que otorgaba interés a la primera fotografía era la reunión de la demandante y su marido con el fundador y director de la ONG, de modo que, si se recorta la fotografía y se publica una versión editada en la que ya no aparece este último, el interés que pudiera tener esa noticia gráfica decae. En cuanto a la tercera fotografía, en la cual la demandante fue captada en el interior de un restaurante, no se ha probado ninguna característica especial que dote de interés a su presencia en el mismo, en compañía de dos personas cuya identidad se desconoce. “Por tanto, no hay hecho alguno de interés que resulte reflejado en dicha fotografía. La simple manifestación de animadversión que, al hilo de la publicación de la imagen de la demandante, realiza el recurrente o, como afirma el Ministerio Fiscal, el ánimo de molestar a la demandante, no dota de interés general alguno a la publicación de su imagen realizada sin su consentimiento”, subraya el Supremo.

- **Tribunal confirma la condena a una mujer por cobrar la pensión de un fallecido durante seis años y al banco como responsable subsidiario por no comprobar la pervivencia del beneficiario.** El TSJ de Castilla-La Mancha ha confirmado la pena de dos años de prisión y multa de 78.643,72 euros impuesta a una mujer por cobrar durante seis años la pensión de un hombre fallecido. Además, declara a la entidad bancaria BBVA responsable civil subsidiaria de lo ocurrido. El BBVA recurrió la resolución, procedente de la Audiencia de Guadalajara, donde solicitaba su absolución con todos los pronunciamientos favorables. En los hechos probados de esta sentencia constaba que la acusada, pese a conocer el fallecimiento del titular de la pensión el 25 de agosto de 2015 en Ecuador y aprovechando su condición de autorizada, eludió informar sobre ello a la administración y a la entidad bancaria, así como a los familiares herederos del fallecido, disponiendo indebidamente del dinero mediante retiradas en efectivo y pagos con tarjeta desde septiembre de 2015 hasta octubre de 2021. Según los magistrados, aunque en el relato fáctico no se declara expresamente que el banco no comprobó o solicitó la comprobación de la pervivencia del beneficiario de la pensión que se ingresaba mensualmente en la entidad, en la sentencia apelada se da cuenta de la “falta total de actuación” del BBVA, que “no llevó a cabo ningún control de la pervivencia del beneficiario ni efectuó requerimiento alguno a la Dirección Provincial solicitando ayuda”. Y prosiguen: “La disposición por la acusada de las cantidades ingresadas por la Tesorería General de la Seguridad Social en concepto de pensión de jubilación en la cuenta corriente de la que era titular (...), no se hubiera producido si BBVA hubiera cumplido con la obligación impuesta en el artículo 17.5 OMTSS”. La Sala de lo Civil y Penal añade, no obstante, que este artículo no deja únicamente en manos de las entidades bancarias el control de la pervivencia de los beneficiarios que tienen domiciliado el cobro de sus prestaciones, sino que ofrece a la entidad pagadora la posibilidad de solicitar de la respectiva Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social que requiera a “la totalidad o parte de los titulares a quienes se hagan abonos en cuenta que acrediten pervivencia”. Sin embargo, concluye, “pese a los casi seis años transcurridos desde el fallecimiento del titular de la cuenta la acusada siguió disponiendo indebidamente de la misma (...).Y esto es imputable única y exclusivamente a la entidad bancaria por incumplir la obligación de comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social -al menos anualmente, como exige el artículo 17.5 OMTSS- la pervivencia del titular de la cuenta corriente; y lo es hasta el mes de febrero de 2021, fecha en la que notificó a la entidad gestora de las prestaciones que dejara de hacer el ingreso de la pensión por fallecimiento del titular”.

- **Pervez Musharraf se escapa de un tribunal justo cuando ordenaban su arresto.** El expresidente golpista Pervez Musharraf, que gobernó Pakistán entre 1999 y 2008, se ha escabullido de la sala en la que magistrados del Tribunal Superior de Islamabad acababan de dictar su arresto aprovechando el revuelo levantado por su presencia en los juzgados. Diversos canales locales mostraron cómo Musharraf se escapó y salió del recinto rodeado de sus guardaespaldas ante la pasividad de las fuerzas de seguridad presentes en el exterior. El tribunal dictó el arresto inmediato del expresidente por su relación con la detención de jueces -entre ellos el jefe del Tribunal Supremo- en la fase final de su régimen, en 2007, que según los magistrados podría haber vulnerado el orden constitucional. Las cadenas Geo y Express informaron poco después de la huida del expresidente de que este se había refugiado en su domicilio en el exclusivo barrio de Chak Shazad, en las afueras de Islamabad. El expresidente cedió el poder en 2008 al no poder controlar la pujante oposición interna y se autoexilió en 2009 para evitar la acción de los tribunales. A su vuelta, sin embargo, ha tenido que afrontar los diversos juicios que tenía pendientes, entre los que están el que le ha valido la orden de arresto y otro en el Tribunal Supremo en relación a una acusación de alta traición por violar la Constitución. Asimismo, el exgeneral está acusado de estar implicado en los asesinatos en 2006 de un líder nacionalista de la región suroccidental de Baluchistán, Nawab Akbar Bugti, y en 2007 de la exprimera Benazir Bhutto. Musharraf, que vive en medio de fuertes medidas de seguridad por las amenazas de los talibanes, tiene prohibido salir de Pakistán a causa de los juicios abiertos en su contra.



El momento exacto del escape

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.